**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 451/21**

**CASO 13.478**

**JOSÉ TRINIDAD LOZA VENTURA**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** José Trinidad Loza Ventura**Peticionario (s):** Sandra Babcock, Laurence E. Komp y James A. Wilson **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [462/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/USPU13.478ES.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021**Informe de admisibilidad:**  [462/21](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/USPU13.478ES.pdf) publicado el 31 de diciembre de 2021**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Discriminación racial**Hechos:** Este caso se refiere a las violaciones de los derechos humanos del señor José Trinidad Loza Ventura, ciudadano mexicano que fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos, por cuatro cargos de homicidio con agravante. El señor Loza Ventura fue condenado sin haberle sido garantizado su derecho a la notificación al consulado mexicano, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.**Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos XVIII (derecho de justicia), XXVI (derecho a un proceso regular), XXV (derecho a un trato humano) y XXVI (derecho a que no se impongan penas crueles, infamantes o inusitadas) de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Que otorgue a José Trinidad Loza Ventura una reparación eficaz, incluida la revisión de su juicio y su sentencia, de conformidad con las garantías del derecho de justicia y el derecho a proceso regular establecidas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana79, así como una indemnización pecuniaria. Teniendo en cuenta las conclusiones de la CIDH con respecto al tiempo que José Trinidad Loza Ventura ha estado en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda que se le conmute la pena. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Que revise sus leyes, procedimientos y prácticas estatales y, si corresponde, federales a fin de que las personas acusadas de delitos punibles con la pena de muerte sean juzgadas y, de ser declaradas culpables, sean sentenciadas de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos sus artículos I, XVIII, XXV y XXVI y, en particular: 1. Que asegure que a todo extranjero privado de la libertad se le informe, sin demora y antes de que efectúe su primera declaración, sobre su derecho a recibir asistencia consular y a solicitar que se notifique de inmediato a las autoridades diplomáticas sobre su arresto o detención;
2. Que asegure que el abogado de oficio que represente al acusado en la apelación proporcione asistencia letrada adecuada en los casos de delitos punibles con la pena de muerte.
 | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Que asegure que los fármacos utilizados en la inyección letal estén sujetos a la aprobación y la reglamentación del gobierno, que los equipos a cargo de las ejecuciones tengan una formación médica apropiada y que los protocolos para la inyección letal estén al alcance del público. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Que imponga una moratoria de las ejecuciones de personas condenas a muerte, en vista de las violaciones de la Declaración Americana que la CIDH ha observado en el caso de autos y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto. El Estado no remitió dicha información.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 26 de agosto de 2022. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión no cuenta con información para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
7. **En relación con la primera, segunda y tercera recomendación**, en 2022 la CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1, 2, 3 y 4 se encuentran pendientes de cumplimiento.
8. **Nivel de cumplimiento del caso**
9. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
10. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 462/21 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
11. **Resultados individuales y estructurales del caso**
12. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.